



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, la diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 27 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **9513**, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Ma. Sara Rocha Medina en su iniciativa hace el siguiente

#### **Planteamiento del Problema.**

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Incrementar dos puntos porcentuales el ahorro solidario para los trabajadores que coticen en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que puedan ahorrar hasta el cuatro por ciento del sueldo base de cotización.

El diputado promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

“[...] De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 2015 y 2050 la población mundial con más de 60 años pasará de 900 millones a 2 mil millones de personas, fenómeno al que México no está exento y deja de manifiesto los retos que representa el incremento en la esperanza de vida, en particular, en concretar mecanismos que permitan garantizar condiciones dignas de los trabajadores al momento de su retiro. [...] Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento (Enasem) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) arrojaron que en nuestro país 28.2 millones de personas tienen más de 50 años, de ellas 46.4 por ciento están entre los 50 y 59 años, 29.4 por ciento de 60 y 69; y 16 por ciento entre los 70 y 79 años.”

“[...] El 45.9 por ciento aseguró que aún trabaja, sin embargo, esta participación se reduce avanzando la edad, muestra de ello es que del sector de 50 a 59 años el 84.6 por ciento de los hombres y el 47.5 por ciento de las mujeres cuentan con un empleo y al llegar a los 60 y más, aminora con el 48.6 por ciento de los hombres y



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.**

el 16.7 por ciento de las mujeres. [...] Contar con una Afore da mayor certidumbre de que después del retiro se cuente con recursos para sobrevivir y mejorar la calidad de vida. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) hasta el pasado mes de septiembre tiene identificado que las Afore administran recursos por 4 millones 473 mil 240 millones de pesos 3 en un total de 67 millones 450 mil 180 cuentas, de las cuales 2 millones 150 mil 660 son correspondientes a Pensionssste.

“[...] En este contexto, el ahorro solidario constituye un derecho de los trabajadores tutelado por nuestro marco jurídico para obtener una renta vitalicia o un retiro programado. Para mayor seguridad y rendimiento, las aportaciones que se realizan bajo este esquema se llevan a cabo de manera tripartita en donde se ven involucrados el trabajador, el patrón y el gobierno federal. [...] nA decir de la Consar, el ahorro solidario alcanzó durante el primer semestre del 2020 un monto total de 33 mil 888.8 millones de pesos, dicha cifra es 26.2 por ciento más que la registrada en el mismo mes del año anterior,<sup>5</sup> lo cual ejemplifica el interés de los trabajadores por ahorrar bajo este esquema, no obstante, hoy se encuentran limitados solo al 2 por ciento.”

“[...] El artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) establece que los trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual. [...] Asimismo, que las dependencias y entidades en la que presten sus servicios los trabajadores que opten por dicho descuento, estarán obligadas a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

**DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.**

peso que ahorren los trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del sueldo básico.”

“[...] Estos mecanismos, si bien representan un estímulo para el ahorro a largo plazo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) existen aún áreas de oportunidad, tales como los bajos rendimientos de los ahorros de jubilación, el estancamiento en los niveles de crecimiento económico que presenta el país y la cobertura de pensiones insuficientes entre algunos grupos de trabajadores. [...] En el caso de las personas mayores con pensión o jubilación de beneficio definido, aún existen muchos que forman parte de la denominada generación de transición, que tendrán en el momento de ejercer su derecho un sistema que se enmarca en recursos fiscales o presupuestales.”

“[...] Tales trabajadores son aquellos que cotizan en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se acogieron al beneficio de la ley del año 73 e iniciaron su aportación antes del año de 1997. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son aquellos que decidieron mantenerse en el esquema del artículo décimo transitorio del Decreto de Reforma a la Ley del Issste del 2007. [...] Ante este panorama en el 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinó casi 880 mil millones de pesos para el pago de jubilaciones y pensiones, con un aumento en los últimos 17 años del número de pensionados de IMSS e Issste y el gasto se ha incrementado en 12 por ciento anual.”

“[...] Dotar estos esquemas de flexibilidad será necesario para que los trabajadores que así lo decidan accedan, y con esos recursos hagan frente a los estragos causados por la crisis sanitaria. Contar con sus ahorros cuando pierden un



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

empleo, puede ser la diferencia entre endeudar su patrimonio o contar con fondos para sobrevivir, mejorar sus condiciones de vida e incluso, iniciar un negocio. [...] Bajo estas consideraciones, resulta imperativo fortalecer los marcos regulatorios de los sistemas para el retiro a fin de fortalecerlos y dotarlos de mayor transparencia y certeza en favor de los trabajadores y sus familias, estos cambios, deben venir acompañados de una mejor educación e inclusión financiera, pero, sobre todo, mayores oportunidades para el ahorro solidario.”

“[...] a presente iniciativa propone que el porcentaje del ahorro solidario para los trabajadores que coticen en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de manera libre y voluntaria incremente en dos puntos porcentuales, para que de esta manera puedan ahorrar hasta el 4 por ciento del sueldo base de cotización. [...] Con esta modificación no solo se promoverá un mayor ahorro, sino que, además las tasas de reemplazo de las pensiones aumentarán y con ello se evitará que en un futuro el gobierno federal tenga un mayor gasto en la atención de las personas mayores derechohabientes y sus familias.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 100



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

<p><b>Artículo 100.</b> Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>	<p>de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 100.</b> Los trabajadores <b>de manera voluntaria</b> podrán optar por que se les descuenta hasta el <b>cuatro</b> por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y <b>disposición por emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

	<p>vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar los cambios necesarios en el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
--	---

## II. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

**PRIMERA.-** La secretaria de Hacienda y Crédito Público, emite opinión en contra con base en los siguientes argumentos:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

1. Es innecesaria, en virtud de que actualmente existen diversas alternativas al ahorro para los trabajadores, como es el ahorro voluntario en sus diversas modalidades que pueden ser utilizadas para incrementar el monto acumulado de su cuenta individual y alcanzar una mayor tasa de reemplazo o llevar a cabo un ahorro voluntario con una intención de retirarlo en situaciones de emergencia.
2. **La propuesta en sus términos generaría una distorsión en el esquema de ahorro solidario ya que al no modificarse el tope máximo del 6.5% del Sueldo Básico que deben aportar las dependencias y entidades, toda aportación adicional al 2% del salario básico que realizaran los trabajadores no sería correspondida por un incremento en la aportación por parte de las dependencias y entidades.**
3. Al establecer que en caso de emergencia sanitaria los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro Solidario estarán sujetos a disposición, sin establecer ninguna otra condicionante, **podría propiciar que cualquier trabajador que así lo decida, aún y cuando no lo necesite, retire los recursos de la Subcuenta de Ahorro Solidario incluyendo los aportados por el Gobierno Federal, lo que tendría un impacto negativo en la tasa de reemplazo de los trabajadores.** Lo anterior considerando que los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la propia Ley del ISSSTE.

**SEGUNDA.-** En opinión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la iniciativa en estudio agrega la opción a que se



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

incremente el descuento, de “manera voluntaria”, hasta el 4% del sueldo básico del Trabajador, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario, y que estos recursos se encuentren a disposición por “emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”.

El derecho de opción, es el que tienen los Trabajadores a optar por el régimen que establece el artículo Décimo Transitorio del Decreto, o por la Acreditación de los Bonos en sus cuentas individuales; el cual será ejercido utilizando el Documento de Elección que se indica en dicho Decreto; de lo cual obtenemos que el propósito de las aportaciones voluntarias de ahorro solidario tienen como finalidad incrementar el monto de la pensión, se trata de ahorro voluntario del trabajador con ingresos de su patrimonio que no necesariamente provienen de su salario, ya que puede obtenerlos de cualquier manera lícita, por tanto si tales recursos son necesarios para cumplir con obligaciones o retiros del trabajador tenga en su momento, está justificado que se encuentren a disposición, EN CUALQUIER MOMENTO, para afrontar alguna obligación o para garantizar un retiro digno y con recursos suficientes del trabajador en el momento en que se cumplan los requisitos legales para ello como derecho mínimo garantizado por el Apartado B del artículo 123 constitucional, máxime que los mismos tienen una disponibilidad diferente a los de las otras subcuentas.

Por otro lado, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE dispone que las aportaciones del 2% de retiro, se destinarán a la subcuenta de ahorro para el retiro de las cuentas individuales de los trabajadores, que serán administradas por el exclusivamente PENSIONISSSTE y, a su vez, los diversos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios, que las cuentas individuales del Sistema de Ahorro



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

para el Retiro se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE. Por tanto, dado que las cantidades que se encuentran en las cuentas individuales de los trabajadores con motivo de los depósitos por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro, permanecerán en dichas cuentas hasta que el trabajador se coloque en los supuestos de su retiro, se respetan los derechos adquiridos de los trabajadores.

**De lo anterior se desprende que el trabajador es el único que puede decidir el monto del descuento para incrementar su ahorro voluntario, y la misma ley dispone que el trabajador podrá optar entre un descuento del 1% o del 2%, tal y como lo establece el “Documento de Elección” denominado Formato para optar por el beneficio del Ahorro Solidario aplicable a los trabajadores incorporados al Régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

**Además que se estaría acotando la libertad del trabajador para disponer de dichos recursos, si se establece, como lo trata de imponer esta iniciativa, única y exclusivamente para casos de emergencia por contingencia sanitaria por causa de fuerza mayor, cuando la Ley del ISSSTE y del SAR claramente disponen que el trabajador podrá disponer de esos recursos cuando quede fuera del mercado laboral o cuando cumpla los requisitos de ley para obtener su pensión de retiro y le entreguen sus recursos ahorrados en esa subcuenta o lo entregue a una Administradora de Fondos para que administre los fondos de su pensión, adicionales a los que recibe como pensionado del Estado; por lo tanto, el propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

(ISSSTE) considera **INVIABLE** financieramente e **IMPROCEDENTE** la reforma propuesta, por los argumentos de derecho antes expuestos.

Y en adición a lo anterior, **vista la situación actual en materia económica, derivada de la emergencia sanitaria mundial, sería poco prudente pedirle u ofrecerle al trabajador que incremente su ahorro voluntario, ante las reducciones que vive el mercado laboral y los presupuestos de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, siendo que el trabajador debe destinar todo su ingreso al cuidado y manutención de su familia y este incremento vendría a reducir su capacidad financiera para su gasto diario.**

**TERCERA.-** Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en ambas iniciativas **NO son procedentes.**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

### ACUERDO

**Primero.** Se **DESECHA** la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por la Diputada María Sara Rocha Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

**Segundo.** Archívense como expediente total y definitivamente concluido.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

<b>PRESIDENTE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
<b>SECRETARIOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 9513.

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2021.